



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4847-SPA-3812

No. Folio: PAOT-05-300/200-9507 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente con número **PAOT-2021-4847-SPA-3812**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (Golden Retriever), los cuales se encuentran enjaulados y amarrados en un espacio reducido, sin alimento, ni agua suficiente, así como la falta de atención médica veterinaria (...) la jaula es de espacio pequeño y la cuerda es reducida de largo (menos de un metro) (...) [en el domicilio ubicado en calle Rosa Violeta, número 169, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón].*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rosa Violeta, número 169, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Rosa Violeta, número 169 en la colonia Molino de Rosas de la Alcaldía Álvaro Obregón, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, machos, que responden a los nombre de "Lucas" y "Pilon" ambos de 13 años de edad, con condición corporal acorde a su raza y edad fisiológica; los cuales, son alojados en un patio que está techado y delimitado por una reja, el cual se observó limpio; dichos caninos deambulaban libremente y contaban con agua a libre acceso. Cabe señalar, que por la edad presentaban problemas para caminar, refiriendo su persona responsable que tienen artritis, por lo que a su dicho reciben alimento acorde a sus necesidades y tratamiento médico.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó que los hechos referidos en la presente denuncia continuaban presentándose.

